JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



"PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"

El Congresista de la Republica que suscribe **JOSE LUIS ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22º, inciso c), 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"

Artículo Único.- Se modifica el artículo 68 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica en los siguientes términos:

Mociones de orden del día

Artículo 68. Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- b) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.
- c) Pedidos de censura o negación de confianza al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.
- d) Pedidos de censura o proposición de confianza a los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.
- e) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.
- f) Las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política.
- g) Declaraciones de Necesidad Pública e Interés Nacional a iniciativa de los congresistas por intermedio de sus grupos parlamentarios.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin

Dirección: Av. Abancay S/N - Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas Nº 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/10/2021 21:44:20-0500



embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Congresistas hábiles; salvo disposición constitucional diferente.

Las mociones de Declaraciones de Necesidad Pública e Interés Nacional se presentan a través del grupo parlamentario al que pertenece el congresista con la firma del directivo portavoz y se da cuenta al pleno. El presidente del Congreso remite la moción al presidente de la República para que tome conocimiento.

La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 88 del presente Reglamento.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante el Consejo Directivo, salvo casos excepcionales, a criterio del Presidente.

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

- 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:
- a) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105 in fine de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
- b) Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de Reglamento del Congreso de la República, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución Política. Las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país.
- c) La proposición de ley que contiene la Cuenta General de la República, debe ser presentada a más tardar el quince de agosto del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General.
- d) Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación

Dirección: Av. Abancay S/N - Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas Nº 333-335-337-Lima





delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República.

- e) Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.
- f) Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.
- g) Las proposiciones de resolución legislativa concediendo la prórroga del estado de sitio deben contener el listado de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.
- h) Las proposiciones de resolución legislativa autorizando el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.
- i) Las proposiciones de resolución legislativa para declarar la guerra y firmar la paz deben contener una exposición suficiente de las causas y de las condiciones, según el caso.
- j) Las proposiciones de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos y las fechas del viaje.
- 2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:
- 2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o
- 2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.
- 2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37. En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
- b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

Dirección: Av. Abancay S/N - Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas Nº 333-335-337-Lima





- c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.
- d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
- e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.
- f) No pueden ser presentados proyectos de ley de carácter declarativo referido a la creación de distritos, delimitación territorial, creación y/o autorización de funcionamiento de universidades, organismos públicos u otros de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.
- 3. Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas, de acuerdo con la ley que regula la materia. El oficio de remisión al Congreso debe estar firmado por uno o por los diez primeros ciudadanos que suscriben la iniciativa, indicando, además del número de libreta electoral, la dirección donde deba notificársele en caso necesario. Las proposiciones ciudadanas no pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.
- 4. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.
- 5. Las proposiciones de ley que presenten el Presidente de la República o los Congresistas referidas a la creación o renovación de exoneraciones, beneficios o incentivos tributarios deben contener en la exposición de motivos lo siguiente:
- a) El objetivo y alcances de la propuesta.
- b) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.

Firmac JOSE Motivo

Fecha: 18/10/2021 21:45:35-0500



c) En el caso de iniciativas de prórroga o renovación, la exposición de motivos indica si se cumplieron los fines del beneficio económico y su alcance a los sujetos beneficiarios (Numeral incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 023- 2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021)

Lima, 08 de octubre de 2021.

JOSE LUIS ELIAS AVALOS Congresista de la República.

DUTOR

J. Luna

E. Wong

FIRMA DIGITA Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 18/10/2021 21:46:03-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 94 que "el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo con ley".

Es decir, la Carta Magna establece de manera inequívoca la potestad del Congreso de regular sus propios procedimientos administrativos, legislativos y de gobierno, en el marco de las prerrogativas constitucionales otorgadas a los señores legisladores y al Poder Legislativo. El Reglamento del Congreso de la República, establece en este sentido, las normas internas de trabajo y convivencia parlamentaria, entre las que se encuentran las de elaboración, debate y aprobación de las iniciativas de ley.

La Constitución señala de otro lado en sus artículos 95 y 102 que "el mandato legislativo es irrenunciable"; y que "son atribuciones del Congreso, entre otras, dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores". El Congreso de la República debe establecer en este contexto, el procedimiento adecuado para garantizar el cumplimiento del objeto de la ley, evitando que la dación de la norma genere falsa expectativa en la sociedad, permita un control posterior real, y evite que, respecto a su cumplimiento, no se deteriore la imagen y función del Congreso de la República.

La Carta Magna dispone además en sus artículos 103 y 107, que "el legislador puede expedir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas...". Que "la Constitución no ampara el abuso del derecho"; "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

La legislación simbólica o declarativa ha generado en muchos casos creaciones personales o locales de distritos, limites distritales y/o provinciales, construcción de carreteras puentes entre otros que no necesariamente benefician al integro de la población, siendo que conforme el mandato constitucional no se pueden expedir leyes con nombre propio. En este extremo puedo considerarse que no guarda relación con lo disuelto en el artículo 103 de la Constitución.



El Congreso de la República, en un esfuerzo por bridarle al quehacer legislativo una mayor objetividad y tecnicidad, aprobó en el año 1997 la Ley 26889, Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa, ley que a la fecha merece ser revisada, debido a la reciente publicación del Manual de Técnica Legislativa edición 2021, del Congreso de la Republica. Propuesta que abordaremos en otra iniciativa de ley que buscará alinear los avances en materia de técnica legislativa con la normatividad existente.

El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, busca contribuir a unificar criterios y dar coherencia a ordenamiento jurídico; mejorar la calidad de la ley y dotarlas de razonabilidad y eficacia, así como mejorar la comprensión y la aplicación efectiva de la ley, tanto para sus destinatarios como para los operadores jurídicos. Lo que supone observar o comprender la ley desde el objeto mismo que esta busca, el cual debe ser real, viable y único. Las iniciativas de ley por lo tanto deben lograr cumplir el fin mismo para el cual fueron creadas y no generar, en tanto, una falsa expectativa de logro de un objetivo, norma que ningún organismo público ni el propio Congreso de la República podrá verificar que se cumple o cumplirá como tal.

El legislador debe observar que las normas cuentan con requisitos mínimos aplicables al su diseño como son; homogenidad (es decir que todo su contenido guarde unidad en su objetivos y no se involucre en ella otros no contemplados en su fundamento; completitud (debe evitar en lo posible legislación complementaria al objeto de la ley regulado); unidad; coherencia (de índole formal, es decir, sin ambigüedad en la redacción y material, es decir, sin redundancias ni contradicciones); e imparcialidad (no admitir criterios parcializados ni subjetivos).

No obstante estas reglas, existe una crisis en la legislación no solamente expresada en una mayor legislación y en una denominada degradación de ella con cambios o modificaciones incesantes, sino también en los defectos en su construcción y en su elaboración. En este contexto podemos observar leyes en sideradas intrusivas y vacías a las que se le suman las denominadas leyes declarativas o simbólicas.

En el libro "La Ley y La Técnica Legislativa" primera edición (julio 2015) de autoría de Marco Antonio Villota Cerna (Ex secretario técnico del Departamento de Comisiones); Yon Javier Pérez Paredes (Ex secretario técnico del Departamento de Comisiones; y Groffer Joy Rengifo Arévalo (Ex Jefe del área de Redacción de Actas) funcionarios del Congreso de la República del Perú, se señala estas tres características de la degradación legislativa:

- a) Las leyes intrusas son aquellas que no guardan homogeneidad en su contenido porque regulan diferentes temáticas. Son un ejemplo de ello las denominadas leyes ómnibus que abarcan diferentes materias o las leyes híbridas que regulan materias inconexas.
- b) Las leyes vacías, siguiendo a Laporta, son aquellas que «funcionan en el vacío», es decir, aquellas que presuponen la existencia de una ley,

Dirección: Av. Abancay S/N - Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



- institución o financiación que no se dan. Ejemplo de ello son las normas programáticas que declaran u otorgan derechos sin que se materialicen en concreto o sin crear la partida presupuestaria correspondiente.
- c) Las leyes simbólicas o leyes espectáculo son las que no tienen ningún efecto práctico, pues son meramente declarativas o tratan de satisfacer simbólicamente una expectativa ciudadana. No se trata de desconocer la nueva realidad de una mayor legislación, sino en preservar la seguridad jurídica en estas nuevas circunstancias. Para ello son muy útiles las herramientas desarrolladas por la técnica legislativa y la teoría de la argumentación jurídica

Según un informe del periodista Martin Hidalgo Bustamante, Jefe de la Unidad de Datos del Diario "el Comercio" al 09 de octubre del 2020, "el Congreso de la República había aprobado hasta 64 dictámenes en el pleno, de las cuales el 41% eran de corte declarativo. Varias de dichas normas están referidas a la creación de nuevas jurisdicciones. En tan solo tres meses (año 2020), el Parlamento aprobó leyes que proponen declarar de necesidad pública la creación de 12 nuevos distritos en el interior del país"... "Este tipo de normas son las que proponen declarar "de necesidad pública" un hecho de interés parlamentario que está fuera de sus atribuciones. Los casos más comunes son sobre infraestructura (donde no tienen iniciativa de gasto) o la creación de distritos donde no tienen facultad para la demarcación territorial). Así, los congresistas buscan impulsar una ejecución que depende del Poder Ejecutivo".

Norma declarativa para la creación de distritos aprobada en el pleno	Región	Último estado	Pronunciamiento de Poder Ejecutivo
Sangani	Junin	Aprobada por insistencia	Observado
Pacanguilla	La Libertad	Regresó a comisión	Observado
Utao	Huánuco	Regresó a comisión	Observado
Ciudad de Dios	La Libertad	Regresó a comisión	Observado
Tambogan	Huánuco	Autógrafa	Pendiente
Cielo Punco	Cuseo	Autógrafa	Pendiente
Santiago de Llacón	Puno	Autógrafa	Pendiente
Chopcca	Huancavelica	Autógrafa	Pendiente
Pulpera	Cusco	Aprobado en primera votación	Pendiente
San Miguel	1ca	Dispensado de segunda votación	Pendiente
El Ron	Amazonas	Dispensado de segunda votación	Pendiente
Santa Lucia	San Martin	Dispensado de segunda votación	Pendiente

FUENTE: Congreso aprobó leyes declarativas para crear 12 nuevos distritos en solo tres meses | POLITICA |
EL COMERCIO PERÚ

Dirección: Av. Abancay S/N - Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria - DIP, del Congreso de la República, emitió en el año 2013 un Informe Temático N.º 10/2012-2013, "Estudio Sobre Normas Que Declaran de Necesidad Pública e Interés Nacional Diversas Materias" en el cual tomo diversas interpretaciones de especialistas del Poder Legislativo respecto a las normas declarativas o simbólicas.

"El Dr. Gianmarco Paz Mendoza, describiendo la clasificación de la ley como fuente del derecho, y a manera de análisis sobre la naturaleza jurídica de las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional la realización de diversos actos por parte del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales o gobiernos locales, refirió que de manera general las normas pueden ser prescriptivas o declarativas. A su vez, estas normas declarativas pueden ser declarativas propiamente, es decir, aquellas que carecen de un elemento de la norma jurídica -- en este caso el supuesto--; y también están las normas interpretativas o explicativas y las programáticas, que fijan objetivos o prioridades de política pública, remarcó. En ese sentido, precisó que las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional la ejecución de actos u obras de infraestructura y similares están comprendidas entre las normas declarativas programáticas, pues, en el presente caso, el Congreso al emitir estas normas realiza un pronunciamiento sobre los fines, metas, objetivos o prioridades respecto de las políticas públicas.

Finalmente, se pronunció en el sentido de que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico, enfatizó.

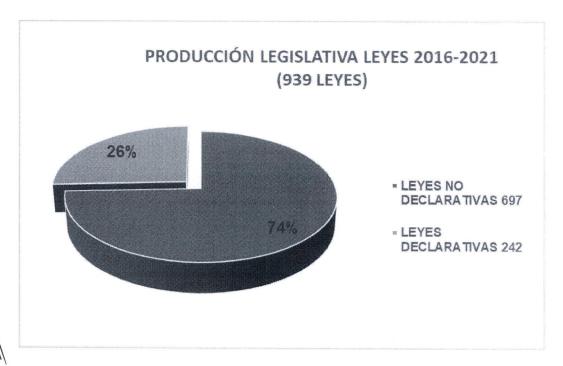
El Dr. José Abanto Valdivieso, por su lado, señaló que leyes declarativas como la Ley 29224, Ley que declara patrimonio genético étnico-cultural de la nación al algodonero nativo peruano, o la Ley 29416, Ley que declara a la provincia de Tarata, departamento de Tacna, ejemplo de patriotismo, solo son eso, declarativas, solo autorizan su ejecución, pero no serían vinculantes en tanto generaran gasto, por cuanto los congresistas no están facultados para ello. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, así como la realización de obras de infraestructura, puntualizó.

Asimismo, aseveró que leyes como la 28865, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción del Puerto Almirante Miguel Grau y el Ferrocarril en el departamento de Tacna, no dejan de ser meramente declarativas, pues solo autorizan su ejecución, no obligan al Ejecutivo o



gobierno regional. Como consecuencia de ello, refirió, al no tener carácter vinculante esta ley, su no cumplimiento no tiene efectos jurídicos. Si el Ejecutivo quiere materializa la construcción, si no, no la ejecuta y no pasa nada porque es él (el Ejecutivo), constitucionalmente, el órgano competente para su realización.

Respecto a la producción legislativa reciente, podemos observar que el Congreso de la República aprobó entre los años 20216 y 2021, 939 leyes aproximadamente, de las cuales 697 fueron de carácter declarativo.



Algunos de los ejemplos de este tipo de iniciativas de Ley son:

Ley Nº: 31346: "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la construcción de la carretera de interconexión entre el Distrito de Megantoni con el Distrito de Echarati"

Ley Nº: 31340: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reordenamiento territorial de la ciudad de Juliaca, en la Provincia de San Román, Departamento de Puno

Ley Nº: 31337: Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio de la ciudadanía y de los valores éticos y cívicos para la lucha frontal contra la corrupción en el Perú e historia del Perú

Ley Nº: 31325: ley que declara de preferente interés nacional y de necesidad pública la implementación de establecimientos de salud en la Provincia de Páucar del Sara Sara, Región Ayacucho

Ley Nº: 31321: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el complejo turístico Baños del Inca, del Departamento de Cajamarca, como destino turístico nacional

Dirección: Av. Abancay S/N - Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Ley Nº: 31319: Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del corredor vial y puentes del bicentenario en la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho

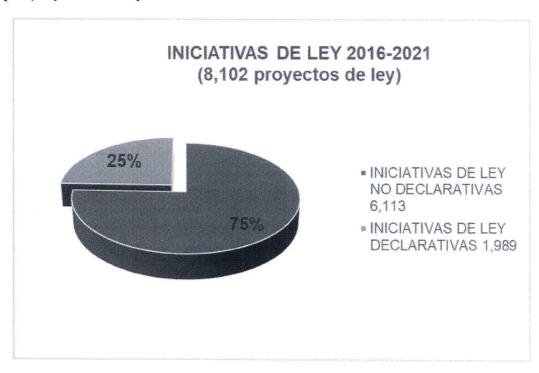
Ley Nº: 31300: Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y la titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, del Distrito de Alto Larán en La Provincia de Chincha, Departamento de Ica

Ley Nº: 31294: ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de San Carlos, en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín

Ley Nº: 31290: ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de los Distritos de Atusparias, Santa Ana y Villa Hermosa y de La Provincia de José Leonardo Ortiz, en el Departamento de Lambayeque

Ley N°: 31289: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Provincia de Alto Huallaga en el Departamento de Huánuco

De otro lado en cuanto a lo referido sobre el número de iniciativas de ley en el Congreso de la República durante el periodo parlamentario 2016-2021, debemos observar que hay cerca de 8,102 iniciativas de ley presentadas, de las cuales 1,989 proyectos de ley son de carácter declarativo.





Respecto al número de iniciativas de ley que crean Distritos, podemos poner los siguientes ejemplos:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CIELO PUNCO EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TELECABINAS INTERREGIONAL CHOQUEQUIRAO SOBRE EL RÍO APURÍMAC

LEY QUE DECLARA DE INTERES HISTÓRICO-CULTURAL-PATRIMONIAL LA INVESTIGACIÓN DE LA EXISTENCIA Y DESTINO DE LA ESTATUILLA QUE REPRESENTA AL ÍDOLO MAYOR DEL CORICANCHA ""PUNCHAOI""

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA PARA EL SUMINISTRO DE GAS EN EL SUR (PUNO, APURÍMAC, MOQUEGUA, TACNA Y AREQUIPA)

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE JOSE OLAYA, EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE OCCOBAMBA, EN LA PROVINCIA DE CANCHIS DE LA REGION DE CUSCO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL DESARROLLO Y CONTINUIDAD DE PLANES PILOTO DE INTERVENCIÓN ESTRATEGICA EN LA AGRICULTURA FAMILIAR.

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS CARNAVALES DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, PUNO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE GLORIA SOL NACIENTE, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN DE AYACUCHO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE INTERCONEXIÓN ENTRE EL DISTRITO DE MEGANTONI CON EL DISTRITO DE ECHARATI

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANALLASACC, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA DE LA REGIÓN DE AYACUCHO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA HUMEDALES DE VENTANILLA COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS - SINANPE

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SHANUSI EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE RELAVE, EN LA PROVINCIA DE PARINACOCHAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIZACIÓN EN EL PROCESO CIVIL A NIVEL NACIONAL

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE TRES DISTRITOS DE LA CIUDAD DE JULIACA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN Y DEPARTAMENTO DE PUNO

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE ACORA, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NACESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MALDONADILLO, EN LA PROVINCIA ATALAYA, DE LA REGIÓN DE UCAYALI

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NACESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL ENERGÉTICA DE LA CONVENCIÓN

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ARTESANÍA EN EL PERÚ

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL DISTRITO DE CONIMA COMO ""CUNA DE SIKURIS""

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR ""LA CAPILLA DE PUCYU ÑAHUI, SU CERCO PARIMETRICO Y TORRE CAMPANARIO"" UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JALCCO, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE ICA.

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO IZCUCHACA - MAYOCC, DE LA CARRETERA IZCUCHACA-HUANTA

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no demanda recursos del tesoro público, muy por el contrario, ayuda al adecuado ordenamiento de la legislación nacional, mejora la producción y técnica legislativa, y permite el control ex post de la norma y el cumplimiento de los objetivos de esta.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION

La presente iniciativa de ley no colisiona con la Carta Magna ni contraviene norma alguna, muy por el contrario, complementa lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República respecto a la producción legislativa, así como con lo dispuesto por el Manual de Técnica Legislativa 2021 y la Ley 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativo y e Manual de Tecnica Legislativa del Congreso de la República edición 2021.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

* 333-335-337-Lima
Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 21:46:33-0500